JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Bucaramanga, Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE en nombre propio instauró ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, a fin de obtener protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y derecho al mérito.

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1.991, habrá de avocarse el conocimiento de la tutela. No sin antes advertir que, se ordena la vinculación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y la Universidad Libre.

De otra parte, también se ordena la vinculación de todos los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO al cargo de Gestor II número de OPEC 198468. Para tal efecto, se ordena NOTIFICAR esta decisión en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se hayan publicado las mencionadas convocatorias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

Finalmente, el accionante con su escrito solicita como medida provisional a efectos de evitar un perjuicio a sus intereses, la siguiente:

En virtud del perjuicio que se está causando a mis intereses, solicito de manera inmediata que se suspenda el concurso de méritos del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

Al respecto el despacho considera que, no se encuentran acreditados los presupuestos del artículo 7°, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro para decretar su procedencia, por lo cual se despachará por improcedente; en consecuencia, ello constituye parte de las pretensiones objeto de estudio.

Por lo expuesto en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, a fin de obtener protección a sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Negar la solicitud de medida provisional invocada por

CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE.

TERCERO: Vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la Universidad Libre, a efectos que se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los accionados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

QUINTO: VINCULAR de oficio a todos los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO al cargo de Gestor II número de OPEC 198468. Para tal efecto, se ordena NOTIFICAR esta decisión en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se hayan publicado las mencionadas convocatorias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

En tal sentido, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO al cargo de Gestor II número de OPEC 198468, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

SEXTO: DECRETAR como prueba la siquiente:

1.- Oficiar a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que en el término de dos (2) días remitan toda la documentación relacionada con la reclamación realizada por el accionante CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.695.528, a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, dentro del mencionado proceso de selección.

SEPTIMO: PREVENIR a las entidades tuteladas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en

que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO Juez.